



## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

El proveído de Gerencia inserto en el Informe N.º 000391-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV, de fecha 24 de noviembre del 2023, suscrito por la Responsable de Logística, donde recomienda la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 06-2023-GGR-GGR-GRAG-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N.º 621-2012-GRLL-GA/PRE, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad.- Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 06-2023-GRLL-GGR-GRAG, se realizó la convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LOS PROYECTOS QUE VIENE EJECUTANDO LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LA LIBERTAD, procedimiento que se encuentra desierto;

Que, mediante Informe N.º 000005-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 06 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria solicita CANCELAR el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 006-2023-GRLL-GGR-GRAG, Contratación de supervisores para los proyectos que viene ejecutando la Gerencia Regional de Agricultura, de los 4 ITEM, por cuanto ya no existe la necesidad de convocar nuevamente, por ser los montos de cada ITEM menores a las 8 UITs;

Que, mediante documento de visto, el responsable de Logística indica que la necesidad de realizar la contratación ha desaparecido, razón por la cual, solicita cancelar el procedimiento de selección en mención;





Que, mediante Informe Legal N.º 0000143-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 04 de diciembre de 2023, se concluye en la procedencia de la cancelación del proceso por haber desaparecido la necesidad, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, indica que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado precisa que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado, dispone que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y responsable de logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CANCELAR**, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 06-2023-GRLL-GGR-GRAG-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LOS PROYECTOS QUE VIENE EJECUTANDO LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LA LIBERTAD, por haber desaparecido la necesidad.





**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, a la Dirección de Administración que a través de Logística realice la publicación del presente acto, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Oficinas involucradas, para su ejecución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

